



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, 014 2015 80005, en contra de Gerson Alexander Vega Pobeda. Consta de 1 cuaderno con 33 folios. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 04 de marzo de 2020 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de GERSON ALEXANDER VEGA POBEDA, identificado con C.C.1.098.261.201, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 26.66 SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y privación del Derecho de conducir automotores y motocicletas por 48 meses, tras ser hallado responsable del punible de homicidio culposo, concediéndole el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso; decisión confirmada el 15 de febrero del 2021 por la Sala de decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

NI: 27806 Rad. 014 2015 80005.
C: Gerson Alexander Vega Pobeda.
D: Homicidio culposo.
A: Avoca/ 477.
Ley 906 de 2004.



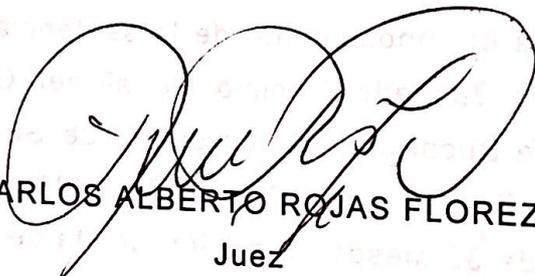
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez